

Iquique, a diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

Vistos:

A fojas 1, rola Parte N° 22, de fecha 14 de febrero del 2014, del Reten Río Loa, de la Comisaría de Carabineros de Pozo



En el presente, mediante el cual se pone en conocimiento de la denuncia formulada por don Oliver Douglas Silva Salinas, chileno, soltero, empleado, Cédula Nacional de Identidad y RUT (Régimen Tributario) N° 16.707.135-2, domiciliado en el domicilio particular sin número, Los Andes, que el día 14 de febrero del 2014, siendo, aproximadamente, las 18:20 horas, en contra de doña Bernardita Marta Mamani Moscoso, Chilena, comerciante, cédula nacional de identidad y RUT (Régimen Tributario) N° 10.971.13-9, domiciliada en la Comuna de Alto Hospicio, calle Los Andes, N° 329. En el día y hora señalado, el denunciante adquirió, en el local comercial denominado "Dominguito", existente en la explanada del complejo aduanero de Pozo Alto, a favor de la suma de \$ 2.000.000, que fue pagado con un billete de \$ 2.000.000, recibiendo como vuelto la cantidad de \$ 8.000 y no la cantidad total que ascendía a la suma de \$ 18.000, lo que constituye una infracción a las normas de la Ley 19.1196, sobre protección a los derechos de los consumidores.

Por lo tanto, de acuerdo a lo que consta en la denuncia, se certifica que el denunciante don Oliver Douglas Silva Salinas, no concurrió a la audiencia indagatoria, pese haber sido notificado legalmente y haber efectuado los llamados a viva voz.

En consecuencia, en la declaración indagatoria de doña Bernardita Marta Mamani Moscoso, ya individualizada, quien se le ha requerido decir verdad manifestó rechazar la denuncia que le fue

formulada en su contra, respecto que dicha

A fojas 9, rol de audiencia de conciliación y prueba, la que fue realizada con la inasistencia de la parte denunciada y la presencia de la denunciada. Conciliación no se produce. Se recibe la calificación de prueba, fijándose los puntos de prueba. Las partes no comparecieron a prueba.

A fojas 14, rol Decreto que cita a las partes a comparecer en sentencia.

Considerando:

Primero: Que, al no haberse rendido prueba múltiple, precisa y concordante en esta causa, en orden a acreditar la existencia del hecho denunciado, así como la participación responsable de la denunciada, siendo del todo insuficiente la documentación acompañada de fojas 1 y siguientes para establecer la convicción íntima requerida en la formulación de un juicio de certeza en contra de la denunciada y si a ello agregamos que en el comparendo de prueba de fojas 09, de rechamen la parte denunciada no aportó pruebas que acreditaran los hechos reclamados en forma fidedigna, por lo que no aportó los necesarios elementos de prueba. Es decir, si las cosas, la denunciante no logró acreditar su acusación, no obstante haberse abierto la correspondiente instancia de prueba, razón por la cual este sentenciador está impedido de arribar a conclusión que determine responsabilidad en el actuar de la denunciada, en consecuencia, acordado el señalamiento, deberá ser absuelta doña Bernardita Marta Mamani Moscoso, de toda responsabilidad directa en el presunto ilícito, en especial en consideración al principio constitucional de presunción de inocencia que el denunciante no ha logrado desvirtuar.

y Visto además, lo dispuesto en los demás artículos de la Ley 19.496, Ley N° 17.231, sobre Organización y Funcionamiento



los Juzgados de Poljcia Local y lJey 18.787 sobre
 'IP'tocedimiento y sus posteriores modificaciones introducida::;
 19.~ por la y Ley N° 19.816.

Declaro:

Absuélvaso a doña l3ernardiLa Marta Mamani Moscoso, Chilc[1a,
 comerciante, cédula nacional de identidad y rol IH1jco
 tributario N° 10.97J.2:3-9, domiciliada en la Comuna de Alto
 Hospicio, calle Los Naranjos 3259, por no habc~rsc
 acreditado fehacientemente el ilícito que se le ünpuLara c~n
 estos autos.

Notifíquese, regístrese y archive en su oportunidad.

e

[Handwritten signature]

Dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado de f)olϕla
 Local de -Iquique, don Ricardo de J.a Barra Fuenzalida y
 autorizada por la Sra. Secretaria Abogada doña Jessie A.
 Glaconi Silva.

e

[Large handwritten signature]

IQUIQUE, ~4'\\l 1^a S .
 CERTIFICO: Que, la presente es copia fiel
 a su original que he visto. Doy fe.

[Handwritten signature]
 Jessie Glaconi Silva
 Secretaria Abogado